

De Cristóforis, Nadia Andrea

Los inmigrantes en el primer peronismo: los problemas del ingreso y la integración en el seno de la nación

III Jornadas Nacionales de Historia Social

11, 12 y 13 de mayo de 2011

*De Cristóforis, N. (2011). Los inmigrantes en el primer peronismo: los problemas del ingreso y la integración en el seno de la nación. III Jornadas Nacionales de Historia Social, 11, 12 y 13 de mayo de 2011, La Falda, Argentina. En Memoria Académica. Disponible en:
http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9757/ev.9757.pdf*

Información adicional en www.memoria.fahce.unlp.edu.ar



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

TERCERAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL
11, 12 y 13 de mayo de 2011
La Falda, Córdoba - Argentina

Mesa 6: Cuestión social, sociedad civil y Estado

Autor: De Cristóforis, Nadia Andrea

Inserción Institucional: Universidad de Buenos Aires (Facultad de Filosofía y Letras y Facultad de Ciencias Sociales) / CONICET (Centro de Estudios Sociales de América Latina, UNICEN)

Situación de revista: Profesora Adjunta (Universidad de Buenos Aires); Investigadora de CIC (CONICET)

Dirección particular: ndecristoforis@yahoo.com.ar

Título:

“Los inmigrantes en el primer peronismo: los problemas del ingreso y la integración en el seno de la nación” *

Introducción

A partir del fin de la Segunda Guerra Mundial se inició el último ciclo de la emigración europea hacia la Argentina.¹ Los integrantes de estas corrientes partían de un continente destruido por los enfrentamientos bélicos, en la búsqueda de una inserción laboral y de redes sociales que los ayudaran a superar las traumáticas situaciones vividas durante la larga contienda. Por motivos diversos, el gobierno peronista elaboró una política proclive a la recepción de los extranjeros. Pero esta última no se reveló como totalmente liberal o abierta, sino encaminada a seleccionar y encauzar los flujos inmigratorios.

Una numerosa bibliografía examinó los principios o ideas de estas políticas migratorias, incluyendo sus rasgos de continuidad con las precedentes o sus

* Este trabajo forma parte de los siguientes proyectos de investigación: UBACyT 20020090200622 y UBACyT 20020100100435 (UBA); PIP 114-200801-00216 (CONICET); PICT 2008, N° 1150 (ANPCyT); Proyecto “Redes, poder y territorialidad en la historia argentina de los siglos XVIII-XX”, Programa de Incentivos a docentes-investigadores (CESAL - UNICEN).

¹ María Inés Barbero y María Cristina Cacopardo, “La inmigración europea a la Argentina en la segunda posguerra: viejos mitos y nuevas condiciones”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, Bs. As., Año 6, N° 19, 1991, p. 291. Mientras que el promedio anual de inmigrantes arribados a la Argentina (de todas las procedencias, pero principalmente de Europa) entre 1930 y 1939 fue de 42.780, entre 1945 y 1960 esa cifra ascendió a 61.693. Entre 1945 y 1960 los europeos representaron el 93,7% de los extranjeros ingresados al país por vía ultramarina, en 2ª y 3ª clase. Cfr. Dirección General de Migraciones (en adelante, DGM) (Bs. As., Argentina), *Memorias Anuales*.

posicionamientos con respecto a la llegada de refugiados (judíos sobrevivientes del Holocausto, republicanos españoles, por ejemplo)² o fugitivos (técnicos y científicos alemanes –nazis o no-, ex colaboracionistas y desplazados de guerra que huían de los regímenes comunistas consolidados luego de 1945).³

En esta ponencia nos proponemos retomar los contenidos de las políticas migratorias, en especial, en relación con el ingreso y la integración de los extranjeros en el seno de la nación. En este sentido, resultará de interés indagar los planes de gobierno y la normativa en vigor sobre la materia. Asimismo, nos proponemos analizar hasta qué punto o de qué manera las políticas descritas se pudieron llevar a la práctica. Para ello, creemos que será valioso concentrarnos en una institución gubernamental que tuvo un particular protagonismo en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país: la Dirección General de Migraciones. La focalización de las estrategias de los españoles y polacos para entrar a la Argentina, en el seno de la citada entidad, permitirá dejar en evidencia los límites de la puesta en marcha de una planificada selectividad, por parte del gobierno.

1. Selección y encauzamiento de las migraciones

En la etapa abierta por el peronismo, la atracción de extranjeros – preferentemente europeos-, además de su histórico papel modernizador, estaba destinada a cubrir el déficit de mano de obra en los ámbitos de la construcción de infraestructura pública, la industria y las actividades rurales. El papel que debía cumplir

² Leonardo Senkman, “Política internacional e inmigración europea en la Argentina de post-guerra (1945-1948). El caso de los refugiados”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, Bs. As., Año 1, N° 1, 1985, pp. 107-125; Idem, “Etnicidad e inmigración durante el primer peronismo”, en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe. La inmigración en el siglo XX*, Vol. 3, N° 2, 1992, pp. 5-38; Haim Avni, *Argentina y la historia de la inmigración judía. 1810-1950*, Bs. As., AMIA, 1983; Ignacio Klich, “Perón, Braden y el antisemitismo: opinión pública e imagen internacional”, en *Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad*, Bs. As., Año II, Vol. II, N° 2, 1992, pp. 5-38; Dora Schwarzstein, “Actores sociales y política inmigratoria en la Argentina. La llegada de los republicanos españoles”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, Bs. As., Año 12, N° 37, 1997, pp. 423-445; Idem, *Entre Franco y Perón. Memoria e identidad del exilio republicano español en Argentina*, Barcelona, Crítica, 2001.

³ Leonardo Senkman, “Perón y la entrada de técnicos alemanes y colaboracionistas con los nazis, 1947-1949: un caso de cadena migratoria”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, Bs. As., Año 10, N° 31, 1995, pp. 673-704; Ignacio Klich, “La pericia científica alemana en el amanecer del proyecto nuclear argentino y el papel de los inmigrantes judíos”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Bs. As., Tercera serie, N° 10, 1994, pp. 61-89; Idem, “El ingreso a la Argentina de nazis y colaboracionistas”, en Ignacio Klich y Mario Rapoport (ed.), *Discriminación y racismo en América Latina*, Grupo Editor Latinoamericano, Bs. As., 1997, pp. 401-428; Ronald Newton, *El cuarto lado del triángulo (la “amenaza nazi” en la Argentina, 1931-1947)*, Bs. As., Sudamericana, 1995.

la inmigración en la nueva coyuntura de la segunda posguerra fue discutido y finalmente plasmado en el Primer Plan Quinquenal (1947-1951). En este programa de planificación económica-social la cuestión de la llegada de los extranjeros se articulaba con otras preocupaciones poblacionales, como la búsqueda del aumento de la nupcialidad, el fomento de la natalidad, la disminución de la mortalidad o el estímulo de la colonización rural.⁴ Todas estas metas se acompañaban de las consecuentes medidas que permitirían concretarlas, sobre las que aquí no nos podemos detener. La promoción de la inmigración se expresaba en una cifra u objetivo concreto: el logro de la incorporación de cuatro millones de extranjeros en cinco años, que tendrían un rol fundamental en los planes de desarrollo económico del gobierno.

Para regular estas corrientes que debían llegar desde el exterior, el Poder Ejecutivo presentó, como parte del Plan Quinquenal, un Proyecto de Ley de Bases en materia migratoria, que intentaba adaptarse a la nuevas realidades y necesidades del país, superando los anacronismos involucrados en la ley 817, que había regido los procesos migratorios y colonizadores desde el 6 de octubre de 1876.

En efecto, según el gobierno, dicha normativa había tenido vigencia durante una etapa de gran liberalidad en materia migratoria (caracterizada como de “puertas abiertas”), en la cual el aporte extranjero tenía como única finalidad “poblar” el territorio nacional. A mediados del siglo XX se pensaba que esa inmigración debía encaminarse también a satisfacer otros objetivos relacionados con el ámbito público, como el fomento del bienestar general, por lo que se volvía necesaria su regulación oficial.

En la opinión de quienes elaboraron el Proyecto de Ley de Bases, el concepto de inmigrante había variado. Según el art. 12 de la ley 817, la noción remitía a un sujeto de limitados recursos económicos, que llegaba al país con el fin de establecerse en el mismo:

Art. 12: Repútese inmigrante, para los efectos de esta ley, a todo extranjero jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años, y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase a la República para establecerse en ella, en buques a vapor o a vela, pagando pasaje de segunda o tercera clase, o teniendo el viaje pagado por cuenta de la Nación, de las provincias o de las empresas particulares protectoras de la inmigración y la colonización.⁵

⁴ Presidencia de la Nación, *Plan Quinquenal de Gobierno del Presidente Perón, 1947-1951*, p. 56.

⁵ Ley 817 de Inmigración y Colonización, Cap. V, Art. 12, 6 de octubre de 1876.

En cambio, en el art. V del Proyecto de Ley de Bases, se destacaba que la situación económica que disfrutara o tuviera el extranjero que se trasladaba a la Argentina, no afectaba su condición de inmigrante (incluso, era deseable que el recién llegado poseyera ciertas “disponibilidades económicas”, y no fuera una persona de limitados recursos financieros). Además, se bajaba el límite de edad para ser considerado inmigrante (de 60 a 55 años), aunque se exceptuaban de esta restricción a los mayores de esa edad, que fueran cabeza o encargados de familia o de un grupo de inmigrantes. En definitiva, lo que identificaba al inmigrante era “la intención explícitamente manifestada o racionalmente deducible de radicarse en la Argentina en forma permanente para dedicarse a una actividad lícita como medio de vida propio o de los suyos”.⁶

Según la Exposición de motivos del mencionado Proyecto de Ley de Bases, la inmigración debía ser concebida conforme a los principios de *espontaneidad*, *selección* y *encauzamiento*. Ello involucraba el imperativo de aunar los intereses nacionales con la libertad individual del inmigrante:

Se parte del principio de libertad migratoria y por ende, de la igualdad, pero ello se complementa estableciendo una regla de preferencia respecto a aquellas corrientes migratorias que más se adaptan a las características argentinas, ya que no se debe olvidar que a más de poblar y trabajar, la inmigración debe tender siempre a integrar la Patria. El hecho de que nuestro país sea un magnífico crisol en el que se pueden fundir todas las nacionalidades de origen, no puede eximirnos del hecho indubitado de preferir como más aptos para esa fundición integradora a los que por su procedencia, usos y costumbres e idiomas se hallan más cercanos a nuestras características y personalidad nacionales.⁷

El Estado no subvencionaría la inmigración, pero sí la asistiría y organizaría. No podía restringirla o prohibirla por razones de origen ni de credos, pero sí debía fomentar la más fácilmente asimilable a las características étnicas, culturales y espirituales de la Argentina. Asimismo, los poderes públicos debían prohiar la llegada de corrientes conformadas por los que se dedicaran a actividades agrícolas, ganaderas, artesanales, o por técnicos y obreros.⁸

En síntesis, la nueva política alentaba la intervención del Estado en la selección y encauzamiento de los flujos. Según el criterio de selección, el inmigrante debía ser

⁶ Presidencia de la Nación, *Plan Quinquenal ...* cit., “Inmigración y Colonización”, Proyecto de Ley de Bases, Art. V, p. 62.

⁷ Op. cit., “Inmigración y Colonización”, Exposición de Motivos, p. 61.

⁸ Op. cit., “Inmigración y Colonización”, Proyecto de Ley de Bases, art. III, pp. 61 y 62.

elegido en función de su capacidad laboral (nivel técnico suficiente para incorporarse a la producción industrial o a la colonización de áreas rurales como trabajador calificado), ideología (exenta de todo cariz “disolvente” y “extremista”) y origen étnico (aquel más fácilmente asimilable a las características étnicas y culturales de la Argentina). En función del criterio de encauzamiento, debía ser dirigido a las áreas productivas y a los asentamientos geográficos que supusieran su aporte inmediato y real a las necesidades económicas del país.⁹

En lo atinente a la procedencia étnica, los que parecían cumplir mejor con los parámetros inmigratorios defendidos desde las esferas oficiales eran los españoles e italianos. De allí que en 1946 las dos únicas sedes de la Delegación Argentina de Inmigración en Europa se instalaran en Italia y España, política que se vería reforzada con la firma de convenios bilaterales para atraer habitantes de dichos países (en 1947 y 1948, en el primer caso, y en 1948, en el segundo).¹⁰ Los españoles en particular no sólo eran bien ponderados por sus creencias católicas, su afinidad idiomática y su proximidad cultural, sino también, por su importancia originaria en la “formación del tipo humano argentino”, por haber sido “tronco del linaje de la familia argentina”.¹¹ En palabras de Santiago Peralta, Director de Inmigración y del Instituto Étnico Nacional: la inmigración española no podía “ser clasificada como extraña, sino como propia, como cosa interna, sangre del mismo cuerpo”.¹² Tomando en consideración el conjunto de la inmigración europea arribada a la Argentina en la segunda posguerra, resulta fácil advertir que los italianos constituyeron el principal grupo inmigratorio, seguido por los españoles.¹³ Pero el protagonismo de estas corrientes mediterráneas no respondió necesariamente a las políticas migratorias del peronismo, sino a un conjunto variado de motivaciones, entre las que se encontraban la tradicional afinidad entre Italia, España y la Argentina, como países expulsores y receptor de inmigración, respectivamente; o la presencia de familiares y paisanos de las dos primeras naciones, en el Río de la Plata,

⁹ Carolina Biernat, *¿Buenos o útiles? La política inmigratoria del peronismo*, (Colección “La Argentina Plural”), Bs. As., Biblos, 2007, p. 86.

¹⁰ Mónica Quijada Mauriño, “Política inmigratoria del primer Peronismo. Las negociaciones con España”, en *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, Amsterdam, N° 47, 1989, pp. 43-64; Leonardo Senkman, “Etnicidad e inmigración ...”, cit., pp. 16-17.

¹¹ Editorial: “Facilidades a la inmigración”, en *La Nación*, Bs. As., miércoles 20 de octubre de 1948, p. 4.

¹² Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid, España), R 1731, Exp. 2, “Entrevista con el Director de Migración Argentina”, en *Madrid*, Madrid, 20 de diciembre de 1946.

¹³ María Inés Barbero y María Cristina Cacopardo, art. cit., pp. 305 y 306.

capaces de alentar y favorecer el traslado transoceánico de sus congéneres, entre las más importantes.

El Proyecto de Ley de Bases al que hicimos alusión anteriormente, que había sido concebido, junto con otros proyectos de la Presidencia de la Nación, como un modo de reglamentar el Primer Plan Quinquenal, nunca llegó a convertirse en ley. Sin embargo, algunos aspectos del mismo lograron materializarse, como el poder otorgado a la Dirección General de Migraciones, en las tareas de selección de los inmigrantes, en función de su previsible capacidad de integración a la sociedad argentina. En noviembre de 1947 dicha Dirección, que anteriormente se denominaba Dirección de Inmigración, pasó a depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con la categoría de “dirección general”, lo que la habilitó en el ejercicio de amplias tareas, en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país. En su *Memoria Anual* de 1947, la Dirección General de Migraciones explicitaba su importante cometido, dando cuenta de cómo había asumido en la práctica un conjunto vasto de competencias:

La Dirección General de Migraciones vuelve, a partir del año fenecido, por sus propios fueros. Se convierte en la rama del Estado custodia de la población del país, selecciona la entrada de extranjeros dentro del plan de Gobierno, impide la entrada del indeseable que pueda resultar un elemento peligroso para el orden interno, no permite el ingreso del enfermo o lisiado que pueda constituir una carga para el Estado o instituciones de beneficencias, busca la mejor inmigración, el elemento joven y de trabajo, técnicos, obreros especializados, hombres de ciencia, industriales, etc. Es una tarea ímproba porque al par que procura la atracción de esa clase de extranjeros, cuida también el patrimonio técnico del pueblo.¹⁴

En pocas palabras, primaba el propósito de conformar una comunidad homogénea, donde se pudiera evitar “la subsistencia de núcleos de población o colectividades que constituyan por su manera de vivir elementos extraños, ajenos, indiferentes o perturbadores” al proceso de integración. Sin embargo, las oscilaciones en esta política que a primera vista se planteaba como de cariz “segregacionista” eran fácilmente detectables y quedaron de manifiesto en la puesta en marcha de medidas que respondían a una vocación más bien aperturista, antes que selectiva. En relación con este último punto, nos interesaría señalar que el 8 de octubre de 1949 se sancionó un decreto (el 24.666), que posibilitaba la radicación (mediante otorgamiento de la cédula de identidad) de los extranjeros que acreditaran residencia y arraigo en la Argentina, con anterioridad al 8 de julio de 1949, eximiéndolos del pago de los derechos consulares. En

¹⁴ DGM, *Memoria Anual*, 1947, p. 6.

esta disposición quedaban comprendidos extranjeros de diferentes procedencias, credos e ideologías, incluyéndose aquellos originarios de Europa Oriental o los judíos, que no eran los sujetos privilegiados por las políticas peronistas.

Incluso, conforme transcurrieron los años, algunos principios básicos de dichas políticas fueron redefiniéndose, como el que se vinculaba con la necesidad de “canalizar” las corrientes humanas. Planteado algo ambiguamente en un comienzo, adquirió mayor precisión a partir de una coyuntura en la cual el gobierno buscaba estimular la producción agrícola, con el arraigo de la población en el campo. En efecto, el decreto 3.721 del 22 de febrero de 1952, estipuló que a partir de esta fecha no se concederían permisos de ingreso a la Argentina para la zona comprendida dentro de un radio de cien kilómetros de la Capital Federal.¹⁵ Con esta medida, se buscaba evitar la concentración de los recién llegados en los núcleos urbanos, fenómeno que finalmente no se pudo evitar, tal como lo demuestran los análisis que hemos realizado de documentación nominativa (como los libros de desembarco de pasajeros de la Argentina o las fichas de la Comisión Católica Española de Migración), donde se dejó consignado el domicilio al cual se dirigían los inmigrantes.

Por último, es interesante destacar que pese a que el gobierno peronista intentó poner en marcha criterios relativamente restrictivos en relación con la entrada de personas al país, el proceso migratorio en sí se desarrolló con bastante autonomía respecto de los parámetros de las políticas oficiales. Ello se puso de manifiesto en distintos fenómenos. Por un lado, en el progresivo aumento de las entradas de pasajeros “clandestinos”, que supuestamente no podían ingresar al país por no cumplir con los requisitos burocrático-administrativos exigidos por la normativa en vigor. En este sentido, vale la pena señalar que a partir de 1946, la cantidad de “ilegales” que lograron desembarcar en la Argentina fue tan elevada, que la contabilización de dicha categoría empezó a figurar al comienzo de las *Memorias Anuales* emanadas de la Dirección General de Migraciones, dentro del conjunto de pasajeros extranjeros ingresados por vía ultramar.

Por otro lado, el importante grado de autonomía alcanzado por el proceso migratorio se vio estimulado por el accionar de algunos funcionarios de la Dirección

¹⁵ Las excepciones a la disposición mencionada se relacionaban con las siguientes figuras: a) Padres, hijas solteras, hijos menores de 22 años y cónyuges que llegaran para integrar el núcleo familiar ya establecido en el país; b) Técnicos y obreros especializados que probaran fehacientemente su condición de tales, y además tuvieran contrato y vivienda asegurada por el contratante. Cfr. Presidencia de la Nación, Decreto 3.721, Art. 3.

General de Migraciones, que obraban con amplios márgenes de discrecionalidad, favoreciendo o no el ingreso de determinadas personas, más allá de los criterios de selección sustentados por el gobierno. Ello producía resultados aparentemente contradictorios, como el impedimento del desembarco de extranjeros bien ponderados por las políticas peronistas -de nacionalidad italiana o española, por ejemplo-, por faltarles determinada documentación; o el otorgamiento del permiso de libre desembarco a sujetos que no eran los destinatarios predilectos de dichas políticas -como los polacos de religión judía-, aún cuando tampoco poseían la documentación completa para su ingreso al país, como veremos a continuación.

2. Las prácticas burocráticas de la Dirección General de Migraciones frente a los inmigrantes españoles y polacos

En esta sección nos proponemos analizar en qué medida la mencionada política peronista de preferencia hacia inmigrantes latinos influyó sobre las prácticas burocráticas de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, desarrolladas en relación con la llegada de españoles y polacos. Es decir, buscaremos indagar hasta qué punto dichas prácticas administrativas respondieron a los lineamientos de selección étnica planteados desde el Gobierno.¹⁶

En relación con los migrantes españoles, se produjeron a primera vista numerosas situaciones que parecían responder a los criterios de selección vigentes. Se trataba de un conjunto de acciones desplegadas por los funcionarios, que desatendiendo en mayor o menor medida los enunciados legales restrictivos en vigor, tendían a favorecer su ingreso. Esto último se tornaba muy evidente en el caso de los pasajeros clandestinos, enfermos o menores, cuya entrada al país era en un principio suspendida o prohibida, pero luego permitida. De este modo, las autoridades de la Dirección General de Migraciones terminaban autorizando el desembarco o la radicación definitivos de numerosos polizones que no sólo carecían de la documentación debida, sino que incluso muchas veces se habían fugado previamente del lugar donde estaban detenidos. Sigamos una trayectoria a modo de ejemplo. El español Manuel P. G.¹⁷ había arribado a

¹⁶ Para ello, nos basamos en el análisis de 200 expedientes de desembarco, que se hallan en el Archivo General de la Nación (Bs. As., Argentina) (en adelante, AGN). A partir de esta documentación, hemos logrado examinar los casos de 875 inmigrantes españoles y 61 de origen polaco, que servirán de base para los razonamientos que se desarrollarán a continuación.

¹⁷ En lo sucesivo, abreviaremos los apellidos de los inmigrantes anónimos, para preservar su identidad.

la Argentina en el vapor “Cabo de Hornos”, en el año 1948. No poseía sus documentos de identidad, por lo tanto, quedó detenido a bordo, a disposición de la Dirección General. Sin embargo, este polizón no tardó en escaparse del Hotel de Inmigrantes, ordenándose su urgente captura. Con posterioridad, y gracias a la presentación de varios avales que garantizaban su buena salud y predisposición para el trabajo, Manuel P. G. logró tramitar la radicación en el país y la Dirección de Migraciones terminó autorizándole su desembarco definitivo.¹⁸

Historias de este tipo se reiteraban una y otra vez, dando lugar a contradictorias disposiciones emanadas de diferentes funcionarios, en el seno mismo de la Dirección General de Migraciones. Muy a menudo, las órdenes del Sub-Director, Alfredo Tortello, o del Segundo Jefe de la División Contralor de Entradas, Ubaldo Sovera, terminaban siendo contrapuestas a las dadas previamente por el Director de Migraciones, Pablo Diana. Esto ocurría, por ejemplo, cuando el último prescribía la reconducción de un clandestino determinado, mientras que los dos primeros permitían finalmente su desembarco definitivo en el país.¹⁹ Pero es interesante aclarar que las acciones de Pablo Diana no siempre se orientaban a prohibir el ingreso de pasajeros clandestinos. Por ejemplo, frente al español Miguel G. M. y a su hijo del mismo nombre, ambos polizones, el Director General de Migraciones ordenó la suspensión de su reconducción, justificándose en el hecho de que dichos sujetos estaban tramitando su desembarco definitivo en el país.²⁰ También con anterioridad, y en varias ocasiones, el Director Santiago Peralta había defendido la necesidad de detener el reembarco de ciertos clandestinos, auspiciando su ingreso a la Argentina, pese a los reclamos en sentido contrario de Héctor Magistrali, Jefe de Secretaría, y de Bartolomé L. Dubois, Jefe Personal y Control.²¹ Las resoluciones contradictorias eran en parte producto del hecho de que existía tácitamente una cierta división del trabajo, entre las autoridades de la Dirección General de Migraciones. Aparentemente, en relación con el ingreso de españoles, italianos y portugueses, el Sub-Director y el Secretario General, tenían

¹⁸ AGN, Partes Consulares, Exp. N° 98.305/48.

¹⁹ Esta tensión en las decisiones puede apreciarse claramente en *Idem*, Exp. N° 192.965/48 y N° 163.951/48.

²⁰ *Idem*, Exp. N° 104.995/47.

²¹ Véase, por ejemplo, *Idem*, Exp. N° 69.100/46.

amplias prerrogativas para tomar decisiones al respecto, lo que abría el camino a las posibles contradicciones con las disposiciones emanadas de la Dirección General.²²

También los pasajeros españoles enfermos se veían en muchas oportunidades favorecidos por los funcionarios de la Dirección General de Migraciones. Así, los detenidos a bordo por orden médica, Manuel R. V. y José R., fueron autorizados a desembarcar por disposición de Pablo Diana, luego de que la hermana del primero y la esposa del segundo intercedieran solicitando dichos permisos. Resulta interesante aclarar que ambos enfermos habían sido previamente revisados por el Doctor E. Cúneo, de la División Sanidad y Hospital, quien había ordenado terminantemente la reconducción de los mismos a su puerto de procedencia, por padecer afecciones graves.²³ De este modo, vemos cómo dentro de la Dirección General de Migraciones se generaban directivas en sentidos opuestos, producto de las acciones de ciertos funcionarios que, desoyendo la normativa vigente, favorecían en algunas ocasiones el desembarco de ciertos pasajeros. Vale la pena aclarar que este tipo de irregularidades fueron denunciadas por miembros del Cuerpo Consular en el extranjero, originando actuaciones judiciales que terminaron con el sumario a los funcionarios de mayor jerarquía de la Dirección General de Migraciones y la posterior cesantía en el cargo del Director Pablo Diana, entre otras cuestiones.²⁴

Llama nuestra atención el hecho de que las prácticas que beneficiaban a los migrantes españoles no se reiteraran en todas las similares circunstancias. Así, son también abundantes los casos en los cuales pasajeros españoles clandestinos o enfermos veían suspendido su desembarco, merced a la acción de un personal dispuesto a cumplir con las normas. En estas condiciones, y a diferencia de las situaciones previas, no se daba un tratamiento preferencial hacia aquellos inmigrantes que supuestamente eran considerados desde las políticas migratorias oficiales como “deseables”.

¿Cómo se explican estas prácticas burocráticas diferenciales, que en unas ocasiones terminaban favoreciendo a los españoles, mientras que en otras se ajustaban a los enunciados legales, permaneciendo indiferentes ante la hispanidad de los sujetos? Hemos podido comprobar que en el primer tipo de prácticas, que garantizaban el desembarco o radicación del inmigrante, las redes personales de los recién llegados

²² AGN, Secretaría Técnica de Perón (en adelante, STP), Leg. 547, Políticas Migratorias, Sumario Administrativo, Declaraciones de Pablo Diana, Bs. As., mayo-junio de 1949, f. 45.

²³ AGN, Partes Consulares, Exp. N° 192.965/48.

²⁴ AGN, STP, Leg. 547, Políticas Migratorias, Sumario Administrativo, Bs. As., 1949.

jugaron un rol decisivo. Las mismas dotaron a los pasajeros de una serie de instrumentos –contactos, recursos económicos, información-, de valor inestimable para lograr su objetivo de desembarcar en la Argentina.

Esas redes de relaciones interpersonales parentales o paisanas, cuyos orígenes se remontaban incluso a fines del siglo XIX, demostraron una importante capacidad de gestión de los procesos migratorios, favoreciendo incluso la entrada de pasajeros que no respondían a las condiciones de ingreso prescriptas. La vía más utilizada para ejercer presión sobre los funcionarios de la Dirección General de Migraciones, cuando las disposiciones de estos últimos no beneficiaban a un inmigrante, era la presentación de pedidos de reconsideración, que incluso podían interponerse transcurrido un largo tiempo de la notificación de la resolución desfavorable al recién llegado.²⁵ Hemos comentado ya el importante papel jugado por las cartas de solicitud de personas enfermas, en la tramitación de su ambicionado desembarco. También los pedidos de familiares a favor de la tenencia de menores tenían un éxito casi garantizado.²⁶ No podemos dejar de mencionar la fuerza del parentesco en la atracción de españoles, puesta al descubierto en la presencia de una enorme cantidad de *Permisos válidos para el libre desembarco*, tramitados todos ellos a través de tíos, padres, cuñados, hermanos, establecidos en la Argentina previamente.²⁷

La posibilidad de elevar pedidos de reconsideración de los casos en los cuales se negaba el ingreso o la radicación de una persona, estaba aparentemente abierta a todos los extranjeros. Los inmigrantes españoles aprovecharon esta vía, para ejercer presión sobre los funcionarios de la Dirección General de Migraciones, cuando las disposiciones emanadas de estos últimos no los favorecían.

Como sugerimos anteriormente, desde la política migratoria peronista los polacos no eran concebidos como étnicamente “deseables”, por ser potenciales portadores de ideologías comunistas o profesar la religión judía. Sin embargo, no todas las prácticas burocráticas de los funcionarios de la Dirección General de Migraciones estuvieron orientadas a rechazarlos. En un mismo expediente, del año 1949, se dejaba constancia cómo dichas prácticas no siempre respondían a las imágenes construídas

²⁵ Idem, Declaraciones de Pablo Diana, Bs. As., mayo-junio de 1949, f. 52.

²⁶ Los menores españoles llegados al país en importantes cantidades –cifras que en algunas oportunidades se acercaban a los veinte o treinta por vapor-, eran generalmente reclamados por parientes establecidos en la Argentina, a quienes eran entregados en calidad de “guardadores provisionales”. Los familiares que solicitaban a estos menores eran principalmente los tíos, seguidos por primos, cuñados y hermanos.

²⁷ Las relaciones de parentesco invocadas para gestionar dichos permisos debían ser incluso comprobadas ante el Cónsul Argentino.

desde los discursos de las elites dirigentes acerca de los grupos “beneficiables” y “no preferibles”. En una situación aparentemente paradójica, mientras que por orden del Director de Migraciones, José María Gey, un pasajero clandestino español era reconducido a su puerto de procedencia, un polizón polaco obtenía el permiso de desembarco definitivo, logrando permanecer en el país.²⁸ También las autoridades de la Dirección General de Migraciones llegaban a favorecer la entrada de polacos aun cuando éstos carecieran de los certificados de buena conducta y de no mendicidad, tal como había sucedido con D. K. y su esposa Stanislawa, a quienes Santiago Peralta finalmente les autorizó el desembarco provisorio.²⁹

Pero estas prácticas burocráticas orientadas a permitir el ingreso de polacos no se hallaban generalmente condicionadas por las redes o cadenas migratorias, tales como las que alentaron la entrada o permanencia de los españoles. En el caso de los pasajeros polacos hemos podido percibir el importante papel jugado por mecanismos más impersonales y de carácter básicamente asistencial. En los Partes Consulares puede apreciarse la acción de la *Cruz Roja*, de los Comités de Asistencia, o del personal encargado del Departamento Consular, ligados a la gestión del traslado de numerosas personas a la Argentina. También sabemos, por otra documentación que ha llegado hasta nuestros días, que el Director Pablo Diana contó durante su gestión con asesores confidenciales en materia de otorgamiento de permisos de desembarco, entre los que se encontraba uno especial para los polacos, el Ex – Embajador de Polonia, Dr. Miroslaw Arcicewski.³⁰

En primer lugar, la *Cruz Roja* otorgaba pasaportes, facilitando el ingreso de migrantes que probablemente huían de los regímenes comunistas del este europeo.³¹ La alusión a dichos pasaportes era recurrente en los Partes de Visita.³² En segundo lugar, el *Comité Ucraniano de Ayuda a las Víctimas de la Guerra* y la *Legación de la República de Polonia en Buenos Aires* actuaban solicitando al Director General de Migraciones la concesión de dos tipos básicos de permisos: de libre desembarco con permanencia definitiva, o de desembarco provisorio, para los pasajeros polacos en tránsito a otros

²⁸ AGN, Partes Consulares, Exp. N° 361.884/49.

²⁹ Idem, Exp. N° 89.110/47.

³⁰ AGN, STP, Leg. 547, Políticas Migratorias, Sumario Administrativo, Nota de Alfredo J. Tortello al Sub-Director Nacional de Migraciones, Juan N. Lucero Smith, Bs. As., 4 de abril de 1949, f. 29.

³¹ Leonardo Senkman, “Etnicidad e inmigración ...”, cit., pp. 19-20; Idem, “Perón y la entrada de técnicos ...”, cit., pp. 691-692.

³² V. AGN, Partes Consulares, Exp. N° 296.517/49; 299.625/49; 299.789/49, por citar algunos ejemplos.

países limítrofes, como por ejemplo, Paraguay.³³ De este modo, tres de los nueve migrantes polacos que manifestaron dirigirse a dicho país, fueron amparados por el *Comité Ucraniano de Ayuda a las Víctimas de la Guerra*, que solicitó para los mismos y bajo su absoluta responsabilidad, la concesión del permiso de libre desembarco y de permanencia definitiva en la Argentina. El Comité se encargó de informar a Santiago Peralta que dichos pasajeros eran agricultores y católicos, profesión y religión bien ponderadas por dicho Director. En virtud de estas circunstancias, este último no vio obstáculo alguno para satisfacer el pedido efectuado.³⁴

En tercer lugar, el encargado del Departamento Consular también solía requerir ante el Director General de Migraciones permisos de desembarco a favor de determinados migrantes polacos, especialmente cuando estos últimos presentaban pasaportes de emergencia otorgados por las Fuerzas Armadas de Polonia³⁵. En esta situación se encontraba Feliksa K. S., quien quedó detenida a bordo del vapor “Formose” por no haber pagado los aranceles consulares correspondientes. El responsable del Departamento Consular, Bronislaw Mechlowicz, intercedió a su favor, apoyando la solicitud de su esposo de que se le permitiera desembarcar. La acción del primero resultó beneficiosa para Feliksa K. S., quien finalmente obtuvo su anhelado permiso.³⁶

Por último, durante la gestión del Director General de Migraciones Pablo Diana (junio de 1947 a marzo de 1949), los asesores confidenciales jugaron un destacado rol en las decisiones ligadas con la entrada de yugoeslavos, alemanes, belgas, ucranianos, franceses, rumanos, croata, rusos, húngaros y polacos.³⁷ El Director “resolvía por sí y ante sí con su criterio propio las solicitudes de ingreso o pedidos de radicaciones y en los únicos casos en que requería asesoramiento, era en aquellos en que hubiera alguna duda o no resultara clara la bondad del candidato a ingresar al país”.³⁸ Estas últimas circunstancias se podían aplicar a los pasajeros polacos, que podían verse favorecidos por el asesor Arcicewski, excepto en el caso de que profesaran la religión judía. Según

³³ En *Idem*, Exp. N° 88.664/47 y N° 89.110/47 se pueden identificar claramente las acciones del *Comité Ucraniano de Ayuda a las Víctimas de la Guerra* y de la *Legación de la República de Polonia* mencionados.

³⁴ *Idem*, Exp. N° 88.664/47.

³⁵ Ver, por ejemplo, *Idem*, Exp. N° 77.168/46 y N° 78.888/46, entre otros.

³⁶ *Idem*, Exp. N° 77.168/46.

³⁷ AGN, STP, Leg. 547, Políticas Migratorias, Sumario Administrativo, Nota de Alfredo J. Tortello al Sub-Director Nacional de Migraciones, Juan N. Lucero Smith, Bs. As., 4 de abril de 1949, f. 29; *Idem*, Declaraciones de Pablo Diana, Bs. As., mayo-junio de 1949, f. 44.

³⁸ *Idem*, Declaraciones de Pablo Diana, Bs. As., mayo-junio de 1949, ff. 43 y 44.

las declaraciones de Pablo Diana, en cuanto un asesor proponía ayudar a un judío, “se terminaba su vinculación con la Dirección y el reconocimiento de que formaban parte”.³⁹

En general, en los casos donde actuaban agentes o asociaciones a favor del ingreso de los polacos, los resultados eran positivos. Sin embargo, es interesante aclarar que estas intermediaciones de carácter más bien impersonal no eran las únicas que favorecían la entrada de los inmigrantes polacos. En algunos casos extremos llegaban a operar redes primarias, que intervenían con el fin de apoyar el pedido de desembarco provisorio o radicación definitiva de pasajeros detenidos a disposición de la Dirección General o rechazados. Creemos que estas situaciones eran más excepcionales debido a la menor antigüedad y arraigo de las cadenas migratorias del grupo en cuestión, en comparación, por ejemplo, con las de los españoles. Como sucedía entre estos últimos, una carta de llamado de un pariente ya establecido en el país podía convertirse en una poderosa herramienta para convencer a las autoridades de la Dirección General de Migraciones de la pertinencia del desembarco de un determinado migrante polaco. Suponemos que esto ocurrió en el caso de Rywka L., llegada a Buenos Aires en noviembre de 1949 y colocada a disposición de la Dirección por no presentar la visación consular correspondiente. El Director de Migraciones en ese entonces, José María Gey, terminó autorizando su desembarco provisorio, probablemente influido por la solicitud presentada por su esposo. La misma revelaba no sólo el carácter de “antigua residente” de su cónyuge, quien había dejado numerosa descendencia en el país, sino también su comprobada buena conducta en los años que había vivido en él. Los efectos de este pedido tuvieron un largo alcance, en la medida en que influyeron en la posterior decisión del Director de Migraciones en 1953, Carlos Mende Brun, de concederle su desembarco definitivo. Es interesante aclarar que el mismo fue autorizado pese a haberse comprobado que la mencionada pasajera era “israelita” y que había sido socia de la entidad “Previsión Médica Obrera”, organismo asistencial que se había ligado al Partido Comunista.⁴⁰ Podemos apreciar en esta situación cómo la religión judía y la supuesta filiación comunista de Rywka K. quedaron en un segundo plano frente al poder de los argumentos que propiciaban su entrada, tendientes a demostrar sus previas relaciones de parentesco dentro de la sociedad receptora, y su larga experiencia de vida en la misma.

³⁹ Idem, Declaraciones de Pablo Diana, Bs. As., mayo-junio de 1949, f. 52.

⁴⁰ AGN, Partes Consulares, Exp. N° 351.157/49.

Incluso en ciertas circunstancias, los mecanismos migratorios impersonales previamente descritos, entraban en competencia con las acciones de agentes ya establecidos en el país. En este sentido, la intervención de sujetos españoles de cierto nivel socio-económico, a favor del desembarco de pasajeros polacos, podía incidir sobre las decisiones de los funcionarios de la Dirección General de Migraciones con mayor fuerza que las asociaciones asistenciales. Acerquémonos a una situación de este tipo. Kulatti M., polaco de 43 años, había llegado a la Argentina en el vapor “Desirade” en 1947. Figuraba en el Parte de Visita como “pasajero en tránsito al Paraguay”. A su favor aparecía una nota del Dr. Roman Mazurkiewicz, de la *Legación de la República de Polonia en Buenos Aires*, solicitando ante el Director de Migraciones, Santiago Peralta, su desembarco provisorio. Este último accedió a este pedido. Pero más tarde, cuando Kulatti M. intentó obtener la radicación definitiva en el país, Santiago Peralta se negó a otorgársela. Sólo a partir de la presentación de un certificado de promesa de trabajo firmado por un comerciante español de larga e importante trayectoria en la Argentina, el Director autorizó el desembarco definitivo de Kulatti M.⁴¹

En pocas palabras, migrantes españoles y polacos lograban ingresar a la Argentina en gran medida gracias a la importante capacidad de gestión de los mecanismos migratorios mencionados. Pero mientras que en el caso de los españoles los mecanismos fueron fundamentalmente personales, en el caso de los polacos, fueron principalmente, aunque no únicamente, impersonales. Como hemos resaltado, estos últimos fueron reemplazados en algunos casos por intermediarios personales (por ejemplo, familiares del sujeto trasladado); o entraron en competencia con otros, ligados a la acción de sujetos externos a las débiles cadenas migratorias polacas. Pero más allá de los rasgos diferenciales de estos mecanismos de entrada al país, nos interesa rescatar aquí el hecho de que los mismos tuvieron un efecto directo sobre las prácticas burocráticas del personal de la Dirección General de Migraciones.

Es indudable que a nivel de políticas migratorias, el gobierno peronista y la Dirección General de Migraciones defendieron principios de selectividad, que incluyeron implícitamente un fuerte componente antisemita. No nos podemos detener aquí en este último aspecto, pero resulta altamente sugestivo que el Director General de Migraciones o algunos elevados funcionarios de la época, aplicaran a la inmigración judía (en muchos casos, asociada al “peligro comunista”) calificativos o expresiones

⁴¹ Idem, Exp. N° 89.110/47.

denigratorias (“mala inmigración”, “escoria humana”, por citar algunas), que no eran recusados al proferirse en documentación o espacios públicos.⁴²

Sin embargo, la pregunta que nos preocupa es hasta qué punto dicha política selectiva influyó sobre las prácticas burocráticas, en el ámbito de la Dirección General de Migraciones. En este sentido, consideramos que el peso de los mecanismos migratorios puestos en juego en la atracción de españoles y polacos, sumado a la capacidad de los migrantes de desplegar estrategias en los intersticios de las prácticas institucionales, impidieron en gran medida la concreción de una planificada selectividad. Por otra parte, también creemos que el contexto de persistente caos administrativo que caracterizó a las oficinas de la Dirección General de Migraciones encargadas de la tramitación del ingreso de pasajeros, terminó obstaculizando en diferentes sentidos la puesta en marcha de dicha selectividad. Es muy probable que en medio del desorden reinante se dificultara el logro de un efectivo control sobre la entrada de extranjeros. La falta de personal, de espacios e infraestructura adecuados para la atención producían serios inconvenientes en las tramitaciones de los expedientes, que se acumulaban en el suelo, llenos de polvo y sin posibilidades de ser despachados. Las funciones que correspondían a determinados empleados, como por ejemplo, los auxiliares de los inspectores de inmigración, se delegaban en personas extrañas a la Repartición (inclusive, hasta en el ordenanza).⁴³ Todo ello propiciaba que las tramitaciones de los pedidos de ingreso presentaran frecuentemente errores y contradictorias resoluciones.

3. La naturalización como estrategia oficial de integración de los extranjeros

Una de las vías de integración de los inmigrantes que contempló el peronismo fue la naturalización automática de los extranjeros. Como quedó establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional de 1949, se preveía que ese procedimiento tuviera lugar tras cinco años de residencia continua en el país:

⁴² AGN, STP, Leg. 547, Políticas Migratorias, Sumario Administrativo, Memorandum del Señor Senador Nacional Dr. Alejandro Mathus Hoyos al Señor Coronel Dn. Enrique P. González, Dir. Nac. de Migraciones, 18 de febrero de 1949, f. 12; Idem, Declaraciones de Pablo Diana, Bs. As., mayo-junio de 1949, f 47.

⁴³ Idem, Nota de H. Magistrali a los Sres. Sumariantes, Dr. Ángel S. Taboada y Román Sosa Liprandi, Bs. As., junio de 1949, f 144; Idem, Nota de Pablo Diana al Cónsul General Argentino Don Carlos R. Piñeyro, Bs. As., 1 de octubre 1948, f 395.

Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario [...].⁴⁴

El reconocimiento del derecho a la adquisición “automática” de la nacionalidad generó fuertes polémicas, no sólo entre la oposición al oficialismo, sino también, entre los representantes de las colectividades extranjeras en el país. Para empezar, esa prescripción contradecía el espíritu liberal del artículo 20 de la Constitución Nacional sancionada en 1853, donde se estipulaba que “Los extranjeros [...] no están obligados a admitir la ciudadanía” y que obtendrían la nacionalización, a pedido del solicitante, al cabo de una residencia continua de dos años en el país.⁴⁵ De ello se derivaba que para los extranjeros la adquisición de la nacionalidad era un acto voluntario y no forzoso.

Pero además, la obtención automática de la nacionalidad argentina lesionaba los intereses de los países de emigración, cuando implicaba la pérdida de la nacionalidad de origen de la persona que se había desplazado. Ello ocurría en el caso de España, por ejemplo, país que en ese entonces se regía por el Código Civil de 1889, que establecía que si un español adquiría la nacionalidad de otro país, perdía la española, a excepción de que expresara la voluntad de conservarla, en el Consulado o Embajada peninsulares.⁴⁶

Frente al riesgo de ver debilitados los vínculos con los ciudadanos en ultramar, el gobierno español reaccionó abogando a favor de lo que consideraba un mal menor: la necesidad de que el emigrante mantuviera la doble nacionalidad en la sociedad de acogida. Una interesante exposición de los puntos de vista oficiales la tenemos en la obra elaborada por Vicente Borregón Ribes, titulada *La emigración española a América*, y publicada en 1952. El citado autor era abogado, Inspector Técnico Provincial de Trabajo de Pontevedra e Inspector Encargado de Emigración del Puerto de Vigo. Este último cargo le confería autoridad en materia migratoria, en la medida en que en ese momento, Vigo era el punto de partida más importante de España, en lo relativo a la navegación ultramarina. Sin llegar a proponer la prohibición del derecho a adquirir la

⁴⁴ *Constitución de la Nación Argentina*, Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1952, p. 38.

⁴⁵ *Constitución de la Nación Argentina*, Kapelusz, Buenos Aires, 1978, pp. 17 y 18. Cabe señalar que la ley que regía hasta el momento, en materia de nacionalidad y ciudadanía era la N° 346, del año 1869.

⁴⁶ Francisco Javier Moreno Fuentes, «La migration et le droit de la nationalité espagnole», en Patrick Weil et Randall Hansen (dirs.), *Nationalité et citoyenneté en Europe*, Paris, Editions La Découverte, 1999, pp. 125 y 128.

nacionalidad del país de adopción, por parte del emigrante, el funcionario destacado en Vigo sostenía que era mejor que conservara su pasaporte español, manteniendo sus vínculos con la tierra que lo había visto nacer: “En estas consideraciones deberá basarse nuestra política respecto al particular que nos ocupa y, por tanto, si los emigrados adoptan la nacionalidad del país en que viven, harán bien y, mejor aún, si permanecen fieles a España”.⁴⁷ En consecuencia, en opinión de Borregón Ribes, los gobernantes peninsulares debían orientar su política a estrechar los lazos con sus emigrados, a través de un eficaz programa de protección a los mismos, que materializara la sensación de que “la Patria no había abandonado a sus hijos”, a pesar de las distancias.⁴⁸

Este empeño en reforzar los vínculos entre España y sus emigrados en el exterior quedó ampliamente manifestado en las exposiciones y conclusiones derivadas del “II Congreso de la Emigración Española a Ultramar”, celebrado en La Coruña, del 3 al 12 de octubre de 1959, con el patrocinio del Instituto Español de Emigración, organismo oficial de gran gravitación en la planificación, selección y canalización de las corrientes migratorias, en esa época. Uno de los trabajos presentados en dicho evento, titulado “Vinculación del emigrado con España”, hacía hincapié en la necesidad de fortalecer las relaciones de los que habían partido con la sociedad de nacimiento, a través del accionar de las asociaciones de emigrantes o de diversos organismos (como el Instituto de Cultura Hispánica y todas las entidades de diverso tipo, creadas por los peninsulares en América). Se consideraba que el contacto de los emigrantes con centros mutuales, de asistencia o recreativos, fundados por españoles en ultramar, era particularmente deseable, como mecanismo de contención y de mantenimiento de la identidad de pertenencia.⁴⁹

La reglamentación del artículo 31 de la Constitución Nacional de 1949 demoró algunos años: recién el 28 de septiembre de 1954 se sancionó la ley 14.354, que establecía las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad. Previo a ello se habían presentado dos proyectos para reglamentar el artículo mencionado (en el año 1950), que no generaron mayores debates en la Cámara

⁴⁷ Vicente Borregón Ribes, *La emigración española a América*, Vigo, 1952, p. 315.

⁴⁸ Op. cit., pp. 316 y 317.

⁴⁹ Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares, España), Sección 6, Sindicatos; Inv. 55.1; Caja R 2241; Exp.: “II Congreso de la Emigración Española a Ultramar”, 1959, Ponencias Oficiales. Proyecto de Conclusiones, pp. 13-15.

de Senadores.⁵⁰ La ley 14.354 no llegó a aplicarse, pues como es sabido, el gobierno de Perón fue destituido por un golpe militar un año después de su sanción. Sin embargo, resulta interesante detenernos brevemente en algunos de sus enunciados, para ver cómo se cristalizaban las condiciones de adquisición de la nacionalidad argentina, a mediados de la década de 1950. En la ley en consideración se distinguía la naturalización “voluntaria” (que se lograba por decisión y pedido del extranjero, tras dos años de residencia continua en el país) de la “automática” (que se obtenía sin mediar solicitud alguna, luego de cinco años continuos de residencia en la Argentina). Para adquirir la nacionalidad según el primer procedimiento, se requería:

- a) Poseer nociones elementales del idioma nacional;
- b) Poseer nociones elementales sobre la organización política y social de la Nación, así como de su historia y geografía;
- c) No hallarse mentalmente incapacitado;
- d) Tener medios honestos de vida y buena conducta;
- e) No ser nacional de país en guerra con la República;
- f) No ejercer actividades que repugnen a los artículos 15 y 21 de la Constitución Nacional;
- g) No haber perdido la nacionalidad argentina, salvo lo dispuesto en el artículo 20.⁵¹

Los impedimentos que imposibilitaban la adquisición automática de la nacionalidad quedaban en cambio estipulados en el artículo 11:

- a) Hallarse mentalmente incapacitado;
- b) Carecer de medios de vida honestos;
- c) No observar buena conducta;
- d) Ser nacional de país en guerra con la República;
- e) Ejercer actividades que repugnen a los artículos 13 y 21 de la Constitución Nacional;
- f) Haber perdido la nacionalidad argentina, salvo lo dispuesto en el artículo 20.⁵²

Como se puede apreciar, en el primer caso, aparecía como condición de la adquisición de la nacionalidad la posesión de un conjunto de conocimientos, que iban desde las nociones elementales del idioma nacional, hasta la historia, geografía y la forma de organización del país. Vale la pena señalar que no se aclaraba cómo se comprobaría la incorporación de esos saberes, pese a que en 1950 un proyecto de ley del Senador Víctor Endeiza había insistido en la necesidad de que todo extranjero llegado al país, perteneciente a una nación no hispanoparlante, rindiera un examen de suficiencia

⁵⁰ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, T. I, 3 de mayo de 1950, pp. 78-84 y 7 de junio de 1950, pp. 266-270.

⁵¹ Ley 14.354, Cap. II, Art. 10. (Cfr. el texto de la ley en Juárez, 1954: 324-327).

⁵² Ley 14.354, Cap. II, Art. 11.

de español, una vez transcurridos tres meses desde su arribo. En la propuesta de Endeiza, en caso de que esa evaluación no fuera satisfactoria, el Estado debía garantizar la enseñanza del idioma, junto con la transmisión de conocimientos de historia y geografía argentinas, así como también, de los principios fundamentales y las disposiciones básicas de la Constitución Nacional.⁵³

Según la ley 14.354, la exigencia de demostrar conocimientos varios sobre el idioma, la historia, la geografía y la organización política local, no era aplicable a aquellos que adquirirían automáticamente la nacionalidad, quizás como parte del interés del gobierno de facilitar y garantizar este último tipo de proceso, en una masa importante de extranjeros. Como lo expresara el doctor Carlos Juárez, en la revista oficialista *Hechos e Ideas*, la preocupación del momento no era, como otrora, “poblar el desierto” con inmigrantes, sino asimilarlos a la nación: “Nuestro problema es el de incorporar elementos humanos que se adapten a nuestra modalidad, a nuestras costumbres, a nuestros ideales -¿por qué no decirlo?- para que sean capaces de sentir el pulso de lo argentino en la fatiga de las faenas cotidianas”.⁵⁴ Juárez mantenía que ya era claramente perceptible el “tipo humano” que caracterizaba a la Argentina, así como también, su cultura autóctona. El momento histórico requería entonces la llegada de extranjeros que supieran y pudieran incorporarse a la “unidad espiritual” encarnada en la nacionalidad argentina.⁵⁵ De allí se derivaba también el hecho de que el Poder Ejecutivo, mediante la ley 14.354, quedaba habilitado para separar del cuerpo de la nación a aquel extranjero que no se integrara adecuadamente al mismo, mediante el expediente de disponer la pérdida de la ciudadanía y de la nacionalidad adquirida.

4. Conclusiones

Al término de la Segunda Guerra Mundial se produjo una intensa movilidad espacial humana, que involucró a prisioneros de guerra liberados, fugitivos, refugiados y habitantes de muchas ex – colonias de Estados del Viejo Continente. En la medida en que la navegación ultramarina se fue rehabilitando, a partir de 1946, también los traslados ultramarinos de migrantes recobraron una nueva vitalidad. La emigración

⁵³ *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, T. I, 29 de septiembre de 1950, pp. 1728-1730.

⁵⁴ Carlos Juárez, “La ley de nacionalidad, ciudadanía y naturalización”, en *Hechos e Ideas*, Bs. As., Año XV, N° 124-125, 1954, pp. 322 y 323.

⁵⁵ Art. cit., p. 323.

europea, que se había reducido notablemente durante los años de enfrentamientos bélicos, se recuperó tras la finalización de los mismos, adoptando como uno de sus principales destinos al Continente Americano, y dentro del mismo, a la Argentina.

El movimiento espontáneo de personas a través del Atlántico se acompañó de una renovada preocupación de los Estados del Viejo y Nuevo Continente, por los problemas derivados de los desplazamientos humanos. En la mayoría de los casos, las políticas migratorias de la segunda posguerra se construyeron en estrecha conexión con los proyectos, programas y planes de desarrollo económico y social, pues se consideraba que la distribución y aprovechamiento eficiente del factor trabajo era un aspecto central de los mismos. La Argentina no estuvo al margen de esta tendencia. En efecto, en la visión del gobierno llegado al poder en 1946 el arribo de extranjeros se ligaba estrechamente a las expectativas de crecimiento económico y poblacional, previstas en el Primer Plan Quinquenal.

El interés por resguardar los contornos de una entidad nacional que ya se creía amalgamada, condujo al peronismo a aplicar criterios aparentemente contradictorios de espontaneidad, selección y encauzamiento, en materia de inmigración. La “espontaneidad” era un principio que claramente se articulaba con las políticas liberales decimonónicas, que habían propiciado la llegada de extranjeros para “poblar el desierto”. Pero las ideas de “selección” y “encauzamiento” parecían más novedosas, o poco compatibles con la tradición de “puertas abiertas” que había caracterizado el ideario inmigratorio argentino durante mucho tiempo. Sin embargo, como ya se ha señalado en investigaciones precedentes, esas nociones no eran totalmente nuevas: ni en el marco de la política local, vista en el largo plazo,⁵⁶ ni tampoco en el contexto mundial donde tenían lugar, signado por un creciente intervencionismo estatal en la regulación de los flujos migratorios.

Durante la etapa analizada no se logró sancionar una nueva ley inmigratoria, que actualizara los contenidos de la que pervivía desde 1876. El gobierno legisló en la materia fundamentalmente mediante decretos del Poder Ejecutivo, que se promulgaban consecutivamente, muchas veces sin guardar coherencia entre sí. Ello sin duda aumentaba las contradicciones de las prácticas burocráticas, dentro de organismos que

⁵⁶ Mónica Quijada Mauriño, “De Perón a Alberdi: selectividad étnica y construcción nacional en la política inmigratoria argentina”, en *Revista de Indias*, Madrid, Vol. VII, N° 195/196, 1992, pp. 867-888; Fernando Devoto, “El revés de la trama: políticas migratorias y prácticas administrativas en la Argentina (1919-1949)”, en *Desarrollo Económico*, Bs. As., Vol. 41, N° 162, 2001, pp. 292-298.

estaban llamados a desempeñar una importante función en el control de las corrientes humanas desde el exterior, como la Dirección General de Migraciones. En el marco de esta última, el persistente caos administrativo, sumado al accionar de intermediarios personales o impersonales que intentaban garantizar el ingreso de los extranjeros con deficiente documentación o sin ella, imposibilitaron la concreción de la planificada selectividad defendida desde el gobierno, en materia inmigratoria.

No obstante, existió un interés inicial del peronismo, que parece haberse mantenido en el tiempo: la inclinación por integrar a los recién llegados. Ello se sustentaba en dos presupuestos: que la etapa más liberal de las inmigraciones había finalizado, y que existía claramente un cuerpo nacional ya conformado, con una identidad propia, que exigía la asimilación de extranjeros que fueran compatibles con la idiosincrasia local y que no permanecieran como elementos extraños y ajenos a la misma. El intento, posteriormente frustrado, de establecer la naturalización automática de los extranjeros, constituye una clara expresión del propósito mencionado.